

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

27 de febrero de 1984

ACTA DE No 479-84

ASISTENTES: Dr. Chester Zelaya, Rector
Don Mauro Murillo
Don Minor Vargas
Don Carlos Montero
Don Oscar R. Hernández
Don Walter Solano
Don Carlos Luis Fallas
Don Marco Vinicio Alvarez
Don Luis E. Ramírez, Auditor

AUSENTES: Don Sherman Thomas, Don Jorge E. Guier

Se inicia la sesión a las 5:15 pm.

ARTICULO I: REVISIÓN REGLAMENTO CARRERA UNIVERSITARIA

Manifiesta el Dr. Zelaya que como ya se analizó la parte específica del Reglamento de Carrera Profesional, y tomando en cuenta el acuerdo que se tomó al respecto en la sesión anterior, esta mañana don Carlos Luis Fallas, don Jorge E. Guier y don Enrique Góngora trabajaron tratando de homologar la parte común del Reglamento de la Carrera Profesional y de la Carrera Administrativa. Desde este punto de vista, la estructura del Reglamento único sería la siguiente:

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE CARRERA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA.
- III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVA
- IV. DE LA INCORPORACIÓN, CALIFICACIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL PROFESIONAL
- V. DE LA INCORPORACIÓN, CALIFICACION Y ASCENSO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.
- VI. RECONOCIMIENTOS ADICIONALES
- VII. DISPOSICIONES VARIAS.

CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan todo lo referente a las Carreras Profesional y Administrativa de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia, según se establece en el Estatuto de Personal.

Sin modificaciones se aprueba las actas 475-84 y 476-84.

ARTICULO 2: Este Reglamento se aplicará a todos los funcionarios de la UNED, en la siguiente forma:

- a) A los profesionales quienes serán aquellos funcionarios que ocupen un puesto que exija como mínimo Bachillerato Universitario o grado Académico equivalente y que lo posea
- b) A los tutores para los cuales se requerirá tener una jornada mínima de medio tiempo y como mínimo el título de Bachiller Universitario y lo posea.
- c) Todos aquellos funcionarios de la UNED que ocupen un cargo para el cual no se requiere un grado o título de educación superior.

ARTICULO 3: Para acogerse a este Reglamento, todo miembro del personal profesional y administrativo de la Universidad debe haber sido nombrado previo concurso y poseer propiedad en el puesto con una jornada mínima en los términos que establece el Estatuto de Personal, salvo las excepciones que expresamente señale este Reglamento, los Estatutos Orgánicos y de Personal y el Reglamento de Concurso.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE CARRERAS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 4: Son funciones de las comisiones de Carrera Profesional y Administrativa, las siguientes:

- a) Conocer y resolver con base en los atestados, las solicitudes de incorporación a los regímenes de carreras Profesional y Administrativa, de los funcionarios que lo soliciten, salvo la primera calificación que será de oficio.
- b) Conocer y resolver con base en los atestados, las solicitudes de ascenso en los regímenes de carrera Profesional y Administrativa de los funcionarios que lo soliciten.

- c) Conocer del recurso de revocatoria que contra los acuerdos de las Comisiones presenten los funcionarios y elevar, en su caso, al Consejo de Rectoría los recursos de apelación.
- ch) Revisar las normas relativas a la materia de su competencia y proponer al Consejo Universitario las modificaciones del caso.
- d) Velar porque se mantengan al día los registros y el archivo de documentos del personal profesional y administrativo.
- e) Comunicar a las instancias que corresponda las incorporaciones y ascensos dentro de los regímenes de carreras Profesional y Administrativa con el fin de que se realicen los trámites presupuestarios pertinentes.
- f) Cumplir con todas aquellas funciones propias de su ámbito de acción.
- g) Nombrar las subcomisiones de su seno que consideren pertinentes así como también otras comisiones de carácter técnico las cuales rendirán al plenario de cada comisión un informe razonable sobre la materia asignada a estudio. La decisión final será tomada por cada comisión en pleno.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 5: Las comisiones nombrarán cada una de ellas un coordinador, a quien corresponde convocarla y presidirla; sesionarán ordinariamente dos veces al mes en los días y horas que determinen y extraordinariamente cuando las convoque el coordinador o tres de sus miembros, proponiendo los temas a tratar. Toda convocatoria a sesión extraordinaria deberá hacerse al menos con dos días de anticipación.

ARTICULO 6: Las sesiones de las comisiones serán privadas y todos los acuerdos se tomarán por votación secreta cuando se refieran a personas. Para que el acuerdo sea válido debe contar con el voto afirmativo de al menos tres de los miembros de la Comisión. El acuerdo se considerará firme con la aprobación del acta de la sesión inmediata siguiente o en la misma sesión cuando así se acuerde por unanimidad del total de miembros. Todo acuerdo firme se comunicará al interesado y a las dependencias respectivas dentro de los ocho días hábiles siguientes a su firmeza.

ARTICULO 7: Las comisiones sesionarán válidamente con al menos tres de sus miembros. Si el coordinador no hiciera presente, pasados quince minutos después de la convocatoria, la presidirá el miembro de mayor edad.

ARTICULO 8: Las actas de las comisiones son públicas y en ellas se consignarán los acuerdos que deben de estar debidamente razonados y no las

discusiones que le dieron origen, salvo que uno de los miembros solicite que su intervención conste en actas. En todo caso se consignarán el número de votos a favor y en contra.

ARTICULO 9: Toda solicitud será numerada y fechada en estricto orden de presentación y en ese orden serán conocidas por las comisiones.

ARTICULO 10: Cuando las Comisiones estén considerando la situación de uno de sus miembros, éste deberá ausentarse de la sesión. En este caso, los acuerdos quedarán en firme por unanimidad de los miembros presentes.

Se inicia el análisis del Capítulo V, o sea, la parte específica de la Carrera Administrativa.

CAPITULO V

DE LA INCORPORACIÓN, CALIFICACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 24: La promoción del personal administrativo que norma este Reglamento se define como el sistema de avance en las distintas categorías administrativas en virtud de requisitos académicos y experiencia laboral.

ARTICULO 26: El funcionario que ingresa al régimen de Carrera Administrativa por concurso lo hace en la Categoría de Administrativo I, si solamente cumple los requisitos que indica el Manual de Clasificación de Puestos. Para ser clasificado en las demás categorías de la Carrera Administrativa, deberán cumplirse con los requisitos que fija el artículo 97 del Estatuto de Personal para cada una de ellas.

ARTICULO 27: La calificación para optar por algunas de las categorías de la Carrera Administrativa se solicitará cuando:

- a) Se cumpla años de servicio necesarios que exija la categoría respectiva o
- b) Se curse y apruebe años de estudio adicional al requisito del puesto. Se entiende por año completo de estudios la aprobación de la totalidad de las materias que correspondan a un año lectivo, certificado por la autoridad competente de la institución respectiva.

ARTICULO 28: Al variar total o parcialmente las condiciones laborales o académicas del funcionario, éste podrá ser calificado nuevamente para clasificarlo dentro de la nueva categoría administrativa que le corresponda, según lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 29: El funcionario que desempeñe permanentemente un puesto de coordinación y supervisión de personal, tendrá derecho a un sobresueldo del 5% al 20% del salario base de su categoría, según lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto de Personal, con fundamento de la siguiente escala:

- a) Funcionarios clasificados hasta la categoría 9 inclusive, un 5% del salario base de su categoría;
- b) Funcionarios clasificados dentro de las categorías 10 a la 16 inclusive, un 10% del salario base de su categoría.
- c) Funcionarios clasificados dentro de las categorías 17 a la 23 inclusive, un 15% del salario base de su categoría.
- ch) Funcionarios clasificados dentro de las categorías 24 en adelante un 20% del salario base de su categoría.

ARTICULO 30: Toda persona que ingrese a la UNED, y que el Consejo de Rectoría le reconozca los años de servicios laborados en otras instituciones o empresas, éstos se mantienen para efectos de calificación, cuando pueda optar por las categorías de la Carrera Administrativa, según lo establece este Reglamento.

ARTICULO 31: Para efectos de acreditar la experiencia laboral, en la UNED, según lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto de Personal, se considerará como Muy Bueno al menos un 80% de la calificación anual en la evaluación del desempeño obtenida por el funcionario.

Concluida esta parte, se continúa con el Capítulo de Reconocimientos Adicionales de la parte Administrativa que se unirá a la parte de reconocimientos adicionales para la parte profesional.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTOS ADICIONALES

ARTICULO 32: Existirá un reconocimiento salarial adicional al salario base tomando

- Se levanta la sesión a las 12 horas .-

DR. Chester Zelaya G.
RECTOR

añc*